JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	DIANA MARÍA OROZCO FRANCO
Demandado:	HROS. DE MIGUEL ANTONIO SAGANOME DOMÍNGUEZ
Radicado:	110013110011 **2021 00895 00**
Decisión:	Requiere apoderado actor

Previo a resolver sobre las contestaciones de demandas presentadas por los demandados y continuar con el trámite legal, este Despacho se ocupa del memorial presentado por el apoderado actor presentada el pasado 25 de julio de los cursantes, en la que solicita el retiro de la demanda ante la cesión de los derechos sucesorales a título universal por los señores NATHALY y MIGUEL ÁNGEL SAGANOME LÓPEZ, demandados dentro del presente litigio, a favor de la aquí demandante.

Retiro que no es posible ordenar, por cuanto los demandados determinados en el asunto ya se encuentran notificados personalmente o a través de curadora ad-lítem, sumado que a la fecha presentaron las contestaciones de la demanda, requisito exigido por el art. 92 del CGP, del siguiente tenor:

> ***"ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados****. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*
>
> *El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."*

Así las cosas, ante el deseo informado de la demandante de no querer continuar con el trámite del presente proceso, **se requiere al apoderado actor para que adecue su solicitud teniendo en cuenta los postulados del art. 314 del CGP, con el fin de ordenar la terminación del mismo, otorgando un término de 10 días para tal fin**, en caso contrario se continuará con el desarrollo del litigio tomando las decisiones que en derecho corresponde.

Por secretaría, **comuníquese la presente decisión al apoderado actor a través de la dirección electrónica conocida por el Juzgado**, **comunicación que se entenderá surtida con el envío de la presente providencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 29 de agosto de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 37***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA